



Digitally signed by  
MARIANA SARMIENTO  
ARGUELLO  
Date: 2025.07.29 08:16:01 -  
05:00  
Reason: Fiel Copia del  
Original  
Location: Colombia

Rad. 2025816655  
Cod. 10000  
Bogotá, D.C.

CRC
Radicación: 2025523478
Fecha: 28/07/2025 5:50:20 P. M.
Proceso: 10000 GESTIÓN AUDIOVISUAL Y PEDAGOGÍA RE

Señor(a)  
**ANÓNIMO**

Correo electrónico: No registra

## REF.: Petición Derecho a la réplica. Rad. 2025816655

Estimado(a) señor(a) Anónimo,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), recibió, de la Superintendencia de Industria y Comercio, su comunicación bajo el radicado 2025816655 con fecha del 24 de julio de 2025, en donde se indica lo siguiente:

*"Quiero quejarme por el programa presentado por el centro democrático el día 17 de julio de 2025 a las 7:30 pm la cual se extendió por más tiempo del previsto y por tal motivo retrasa todos los demás programas, se quejan de las alocuciones del presidente y veo que hacen lo mismo ustedes como si deberían regular que se respeten los horarios establecidos con anterioridad gracias espero puedan ayudar con la denuncia" [SIC].*

De manera atenta damos respuesta, señalando, a manera de contexto, que de acuerdo con el artículo 19 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 15 de la Ley 1978 de 2019, la CRC *"es el órgano encargado de promover la competencia en los mercados, promover el pluralismo informativo, evitar el abuso de posición dominante, regular los mercados de las redes y los servicios de comunicaciones y garantizar la protección de los derechos de los usuarios; con el fin que la prestación de los servicios sea económicamente eficiente, y refleje altos niveles de calidad, de las redes y los servicios de comunicaciones, incluidos los servicios de televisión abierta radiodifundida y de radiodifusión sonora."*

En virtud de los anterior, y con ocasión de la expedición de la Ley 1978 de 2019, la Comisión asumió algunas de las funciones que anteriormente correspondían a la extinta Autoridad Nacional de Televisión en relación con el servicio público de televisión. En este sentido, el artículo 19 de la Ley 1978 de 2019 adicionó nuevos numerales al artículo 22:

*"ARTÍCULO 22. Funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. Son funciones de la Comisión de Regulación de Comunicaciones. respecto de la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de televisión abierta radiodifundida y todas las demás modalidades del servicio de televisión y el servicio de radiodifusión sonora, las siguientes:*

[...]

25. *Garantizar el pluralismo e imparcialidad informativa, siendo el principal interlocutor con los usuarios del servicio de televisión y la opinión pública en relación con la difusión, protección y defensa de los intereses de los televidentes.*

26. *Establecer prohibiciones para aquellas conductas en que incurran las personas que atenten contra el pluralismo informativo, la competencia, el régimen de inhabilidades y los derechos de los televidentes.*

27. *Vigilar y sancionar aquellas conductas que atenten contra el pluralismo informativo, el régimen de inhabilidades de televisión abierta y los derechos de los televidentes, contempladas en el ordenamiento jurídico vigente. En estos casos, aplicarán las sanciones contempladas en el artículo 65 de la presente Ley.*

28. *Promover y reglamentar lo atinente a la participación ciudadana en los temas que puedan afectar al televidente, especialmente lo referido al control de contenidos audiovisuales.*

29. *Clasificar, de conformidad con la Ley 182 de 1995 y demás normas aplicables, las distintas modalidades del servicio público de televisión, y regular las condiciones de operación y explotación del mismo, particularmente en materia de cubrimientos, encadenamientos, expansión progresiva del área asignada, configuración técnica, franjas y contenido de la programación, gestión y calidad del servicio, publicidad, comercialización en los términos de esta Ley, modificaciones en razón de la transmisión de eventos especiales, utilización de las redes y servicios satelitales, y obligaciones con los usuarios.*

30. *Sancionar a los operadores, concesionarios de espacios de televisión y contratistas de televisión nacional cuando violen las disposiciones constitucionales y legales que amparan específicamente los derechos de la familia y de los niños. De acuerdo con la reglamentación aplicable, los infractores se harán acreedores de las sanciones de amonestación, suspensión temporal del servicio hasta por cinco (5) meses o caducidad o revocatoria de la concesión o licencia, según la gravedad de la infracción y la reincidencia. En todo caso, se respetarán las normas establecidas en la Ley sobre el debido proceso."*

Lo primero que debe señalarse es que el fundamento legal del derecho a la réplica frente a alocuciones presidenciales está regulado principalmente por la Ley 1909 de 2018, conocida como el Estatuto de la Oposición. Este derecho lo pueden ejercer las organizaciones políticas declaradas en oposición al Gobierno Nacional, siempre que estén legalmente registradas y hayan hecho su declaración formal ante el Consejo Nacional Electoral, CNE, y se aplica cuando el Presidente de la República realiza una alocución oficial a través de medios que usan el espectro electromagnético (como radio y televisión), y en dicha intervención se presentan afirmaciones que la oposición considera tergiversadas, agravantes o falsas.



Digitally signed by  
**MARIANA SARMIENTO ARGUELLO**  
 Date: 2025-07-29  
 18:16:01 -05:00  
 Reason: Fiel Copia del  
 original  
 Location: Colombia

Continuación: RESPUESTA RADICADO 202814151 – ALOCUCIONES PRESIDENCIALES

Página 3 de 3

Adicionalmente, es pertinente aclarar que la réplica debe ser transmitida en condiciones similares a la alocución original, garantizando amplia difusión y equidad [Artículo 17 de la Ley 1909 de 2018] y que este derecho puede ejercerse hasta tres veces al año por cada organización política en oposición; igualmente, informar que no procede si el medio ya ofreció un espacio de respuesta adecuado y proporcional. Si el medio se niega a conceder la réplica, la organización puede acudir a una acción de tutela para proteger sus derechos fundamentales.

En los anteriores términos damos respuesta a su comunicación y quedamos atentos a cualquier aclaración adicional que requiera.

Cordial saludo,  
 MARIANA  
 SARMIENTO  
 ARGUELLO

Firmado digitalmente por  
 MARIANA SARMIENTO ARGUELLO  
 Fecha: 2025.07.29 10:28:55 -05'00'

**MARIANA SARMIENTO ARGÜELLO**  
 Coordinadora Relaciones con Grupos de Valor

Proyectó: Alexander Acosta Quintero  
 Revisó: Ricardo Ramírez Hernández



Calle 59A BIS No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, piso 9 Bogotá, D.C.  
 Código postal 110231 - Teléfono +57 601 319 8300  
 Línea gratuita nacional 018000 919278